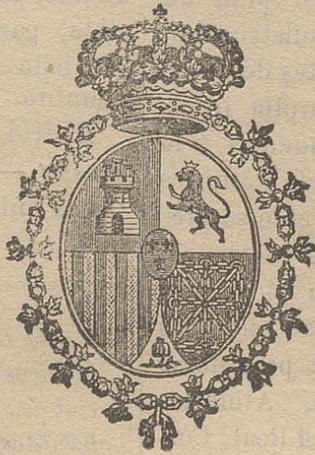




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 11 de Octubre de 1903.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura, se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinion pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministerio de Agricultura, porque, merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicacion, hasta el presente olvidadas, y la

ventaja que para conseguir las supone la estrecha union de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad, á la aldea, al caserío y al labriego, que inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociacion, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideracion para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arrestos bastantes á levantarnos de la postracion en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nacion conserva ener-

gías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociacion, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nacion.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando ha-

yan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcacion.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiacion de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el periodo de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para contruir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construído se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nacion, descontando ya el coste de conser-

vacion del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atencion para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicacion con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguracion puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputacion respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos períodos: en el primero, quedarán incluídas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construccion de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descartados los 200 pri-

meros kilómetros del plan de cada provincia, la construccion de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia informacion pública, y además á lo que disponga la Ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opcion al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalizacion de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputacion provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, del que se dará cuenta en sesion de la misma, y se remitirá certificacion del acta en que conste dicho acuerdo de aceptacion.

5.º Si la Diputacion provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspeccion de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el *Boletín oficial* de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la Ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligacion consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputacion respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de

atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903. *Gasset*.—Sr. Director general de Obras públicas.

Modelo núm. 1.

*Pliego de condiciones estipuladas entre la Direccion general de Obras públicas y la Diputacion provincial de....., para la construccion ó habilitacion de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.*

.....  
.....  
.....

Artículo 1.º El Estado y la Diputacion provincial de....., se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Direccion general de Obras públicas, siempre que la Diputacion provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó maderera; y peonadas para la explanacion. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestacion personal para la explanacion, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputacion provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiacion á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvencion de la Diputacion, pero bajo la garantia de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputacion provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecucion de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputacion provincial abonará al Estado, en los plazos estableci-

dos, el resto de la cantidad hasta completar el ..... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuacion se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construccion y su liquidacion final arrojaré:

| Nombre del camino. | Longitud.<br>Kilómetros. | PRESUPUESTO        | PRESUPUESTO               |
|--------------------|--------------------------|--------------------|---------------------------|
|                    |                          | to al.<br>Pesetas. | por kilómetro<br>Pesetas. |
|                    |                          |                    |                           |

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el ..... por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputacion al Estado, recoja ó no aquella auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputacion y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputacion abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de ..... pesetas que importa la décima parte del..... por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputacion para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputacion provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de ..... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º Madrid..... de Octubre de 1903.

—El Director general de Obras públicas, .....  
..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de ....., .....—El Secretario, .....

**Modelo núm. 2.**

*Pliego de condiciones estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de ....., para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de ....., de Octubre de 1903.*

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de ..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que reciba, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el..... por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se

consigna, sea cualesquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

| Nombre del camino. | Longitud<br>Kilómetros. | PRESUPUESTO        | PRESUPUESTO               |
|--------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------|
|                    |                         | total,<br>Pesetas. | por kilómetro<br>Pesetas. |
|                    |                         |                    |                           |

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid ..... de Octubre de 1903.  
—El Director general de Obras públicas, .....

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....—El Secretario.....  
(Gaceta del 4 de Octubre de 1903.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.208.

**Fontihoyuelo.**

Terminado el padrón industrial de este pueblo para 1904, se halla expuesto al público por ocho días contados desde el del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los en él comprendidos y durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.  
Fontihoyuelo 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Esteban Leal.

Núm. 2.193.

**Geria.**

EDICTO.

Don Filiberto Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual con objeto de acordar los medios de cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1904, adoptaron en primer término el encabezamiento gremial voluntario de todas las especies, siendo preferidos los gremios de cosecheros, especuladores, tratantes ó fabricantes de las mismas; más si éstos no lo solicitasen ó no se reunieran suficiente número, que se anuncie la subasta de arriendo á venta libre de las referidas especies con los derechos y recargos autorizados. En virtud de este acuerdo se invita por el presente á todos los interesados para que en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, soliciten de la Corporación se lleve á efecto dicho concierto gremial, previéndoles que de no verificarlo dentro del periodo indicado, será preciso adoptar el segundo medio propuesto en la sesión de referencia.

Geria 28 de Septiembre de 1903 —Filiberto Lozano.

Núm. 2.197.

**Manzanillo.**

Este Ayuntamiento en unión de los señores de la Junta municipal, han adoptado en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año natural de 1904.

En su virtud se invita á los vecinos cosecheros, traficantes y especuladores para que en el término de cinco días, dirijan á este Ayuntamiento sus solicitudes, pretendiendo el encabezamiento gremial que se les ofrece, teniendo entendido que si este medio no diese resultado satisfactorio, se procederá conforme á lo acordado y á lo dispuesto en el vigente Reglamento de consumos.

Manzanillo 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Arranz.

Num. 2.187.

**Palazuelo de Vedija.**

Esta Corporación y vocales asociados adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1904 el impuesto de consumos de esta población acordó entre otros los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, trafican y especulan en dichas especies, para que dentro del plazo de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios, y se advierte que pasado aquel plazo, sin solicitarlos, se entiende que renuncian á ellos. Las bases ó condiciones para referidos conciertos así como la distribución por gremios de los grupos á cada especie asignados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Palazuelo de Vedija.—El Alcalde, Francisco Sanabria.

Núm. 2.201.

**Rodilana.**

La Corporación municipal en unión de los Vocales asociados que tengo el honor de presidir, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año de 1904, por el tipo de cuatro mil ciento setenta y dos pesetas con ochenta céntimos á que asciende el cupo y recargos. La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa por pujas á la llana el día 24 del actual de once á doce, ante el Sr. Alcalde y dos Concejales, siendo indispensable la consignación previa del cinco por ciento del tipo de la subasta para hacer postura y caso de no haber licitadores, tendrá efecto la segunda subasta el día 7 del próximo mes de Noviembre en dicho local y hora, pudiendo los que quieran interesarse examinar las condiciones del arriendo cuyo expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Rodilana 4 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, Longinos Cantalapiedra.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 2.213.

**Villabarúz.**

Próximo á terminar el contrato con el que la viene desempeñando y previo acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia celebrado en este día, se anuncia vacante la plaza la Médico ti-

tular de la Beneficencia municipal de esta localidad con el sueldo anual de mil pesetas que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á diez familias pobres, transeuntes pobres y enfermos y reconocimiento de mozos en los reemplazos de quintas.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos ó copias de estos que acrediten su aptitud dentro del término de treinta días á contar desde el que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la intelegencia que transcurrido que sea dicho término, no se admitirá ninguna.

Se advierte que el que resulte agraciado, disfrutará en concepto de iguales de los vecinos pudientes que ascienden á noventa poco más ó menos, la suma de mil trescientas cincuenta pesetas de lo cual ha de entregár la de ciento setenta y cinco para el practicante.

Villabarúz á 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aniceto García.

Núm. 2.202.

#### Villalba de la Loma.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, previo acuerdo de esta Corporación y asociados, se arriendan en pública licitación á venta libre por los años de 1904, 1905 y 1906, los derechos que devenguen las especies de consumos, sal, cercas y alcoholes en este distrito municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparece en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y previo el depósito del 5 por 100 que se ha de hacer del tipo total para poder solicitar.

La primera subasta se celebrará el día veinte del mes actual á las diez en esta Casa Consistorial ante una Comisión de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde ó persona que haga sus veces.

Si esta no diese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día treinta del mismo mes, por las dos terceras partes del importe fijado para la primera á la misma hora y con iguales formalidades.

Villalba de la Loma á 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gaspar Perez.

Núm. 2.192

#### Villarmentero de Esgueva.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día 30 de Septiembre último, tiene acordado que para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos

durante el próximo año de 1904, se intenten en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies gravadas por dicho impuesto; al efecto se invita á los gremios respectivos de esta localidad, para que dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten solicitando referidos encabezamientos de todos los ramos en junto ó separados, sirviendo de base para ellos los derechos del Tesoro ascendentes á ochocientos ochenta pesetas, siendo requisito indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, tratantes, especuladores y traficantes, pues de lo contrario ó trascurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian á tal derecho.

Villarmentero de Esgueva á 3 de Octubre 1903.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.175.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado á instancia del Procurador Don Asterio Gimenez Barrero, en nombre de Doña María Nieves Rodero Rodriguez, viuda, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en tal concepto en un juicio voluntario de testamentaria, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia del Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Asterio Gimenez Barrero, en nombre y representación de Doña María Nieves Rodero Rodriguez, viuda, vecina de esta Ciudad, contra el Sr. Abogado del Estado y Doña Micaela Quintana Montero, viuda y de la propia vecindad, sobre que á la primera se la declare pobre en sentido legal para en tal concepto promover juicio voluntario de testamentaria y cuantos con la herencia de su esposo Alejandro Quintana y Quintana se relacionen.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á María Nieves Ro-

dero Rodriguez, vecina de esta Ciudad, para que en tal concepto pueda promover juicio voluntario de testamentaria y cuantos con la herencia de su esposo Alejandro Quintana y Quintana se relacionen, con derecho por tanto á gozar de los beneficios que la ley establece para los declarados pobres y por la rebeldía de la demandada hágase pública esta Sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.—Hay una rúbrica.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid, hallándose celebrándola pública en ella á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro A. Velasco.—Hay una rúbrica.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que aparece de referidos autos á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la parte demandada, expido el presente en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro A. Velasco.

Núm. 2.174.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á Domingo García (á) El Madrileño, residente que ha sido en esta Ciudad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y á otro sujeto que en la mañana del ocho de los corrientes paseaba con el mismo por la Plazuela de San Nicolás, de esta Ciudad, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de la Audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo por robo de ropas y metálico á Mariano Prádanos, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.240.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto

cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, pero cuyas señas personales es de estatura regular, con bigote y vestido con americana y pantalón negro y gorra de visera, que á las once de la mañana del veintinueve de Septiembre último estuvo en la casa número siete de la calle Real de Burgos, de esta Capital, cuyo llamamiento se hace al objeto de que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo á Prudencio Perez Cabrero, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Octubre de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Núm. 2.239.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

##### CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita al testigo Tomás Sabas Araujo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre estafa contra Celestino Gonzalez Morales, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Celestino Suarez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.160.

Nota de los artículos de inmediato consumo adquiridos en la Fábrica militar de harinas de Valladolid, durante el mes de Septiembre de 1903.

Día 10, 894'483 quintales métricos de trigo, á 25'59 pesetas.  
Día 20, 942'333 id. id. de idem, á 25'59 id. id.  
Día 30, 649'925 id. id. de idem, á 25'74 id. id.  
Día 30, 1989'500 id. id. de idem, á 25'69 id. id.  
Día 30, 2486'875 id. id. de idem, á 25'69 id. id.  
Día 30, 1591'600 id. id. de idem, á 25'59 id. id.  
Día 30, 350 id. id. de carbon, á 3'95 id. id.

Valladolid 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Julio Gonzalez.

Imprenta del Hospicio provincial.